

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Hipotecario 202100187

Continuando con el trámite respectivo, teniendo en cuenta que fueron realizadas las publicaciones y vencido el término de traslado con el que se contó el ejecutado emplazado para concurrir al proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P., se designa como Curador Ad Litem, al doctor EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79.879.932 y T.P. No. 134.853 del C.S.J. con correo electrónico abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com y ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio. Con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese al auxiliar mediante el medio más expedito dejando las constancias en el proceso y notifíquesele el auto admisorio de la demanda corriendo el respectivo traslado (Artículo 49 del C.G.P. ibidem).

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

12

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Restitución de Inmueble Arrendado 202100282

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, al tenor de lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone

- 1 ORDENAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados póngase a disposición del juzgado que los solicite. OFICIESE
3. Oportunamente, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, vence termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

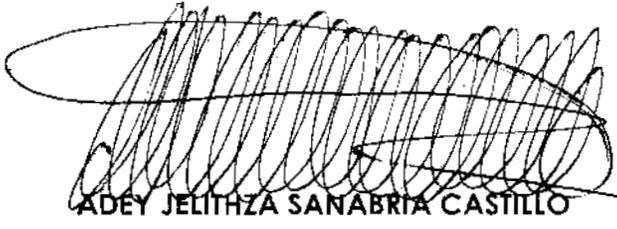
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Hipotecario 202100218

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación de crédito y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene y reconoce personería al abogado **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y artículo 6 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HUMBERTO MALDONADO TRIANA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **3.199.546** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 3199546

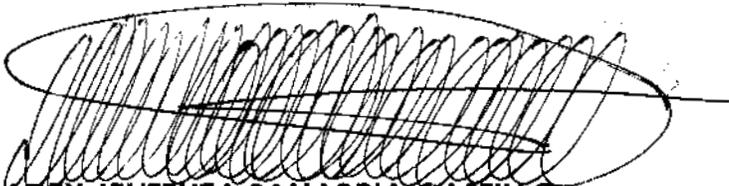
1. Por la suma de **CUARENTA TRESCIENTOS UN MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$40.301.103,00 M/cte)** por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el **22 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y s.s. del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE, (1)


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2021-00289 de la especialidad de Familia, al cual fue aportado escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00289

De acuerdo al informe secretarial que antecede y como fueron subsanadas las falencias indicadas en auto inmediatamente anterior el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda de **REGULACION DE VISITAS**, instaurada por la señora **KATERINA CALDERON KROUPOVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.995.386 en representación de la **NNA ADELA ERASO CALDERON** en contra del señor **DANIEL FELIPE ERAZO BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.086.857

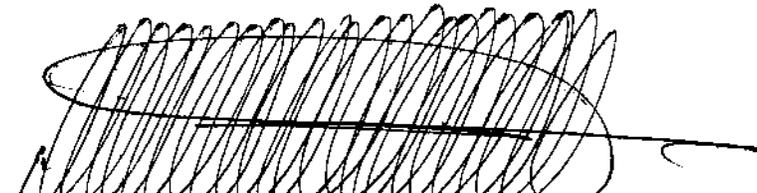
PROCEDASE A DAR TRÁMITE al presente proceso de un **VERBAL SUMARIO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE al señor **DANIEL FELIPE ERAZO BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.086.857, la admisión de la demanda, en los términos previstos en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFISQUESE la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, solicitud presentada

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Verbal 201900267

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se ordena **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de dar respuesta al oficio No 0274 de fecha 13 de marzo de 2020, radicado en dicha entidad el día 1 de diciembre de 2020.

Para efectos de lo anterior, el oficio deberá ser tramitado por la parte actora

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora el proceso No. 2021-00312 el cual ingresa por primera vez, para estudio de admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00312

Se tiene y reconoce a la abogada LADY JANNETH SOTO REYES, como apoderada judicial de la parte actora para los efectos y en los términos conferidos en el memorial poder.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Código General del proceso, por las falencias que a continuación se observan:

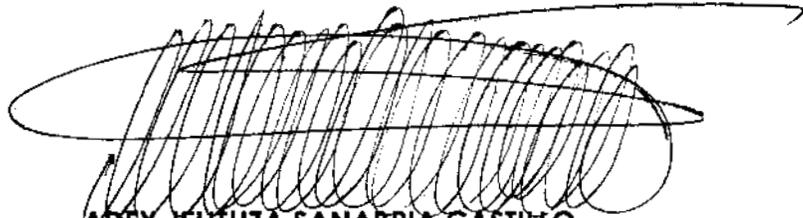
1. Dese cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P., en relación a los testigos y anunciar domicilio de residencia o lugar donde pueden ser citados además de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba para los que requiere estos.
2. Los hechos relacionados en el numeral 4 cuarto, del escrito de demanda, contienen apreciaciones de carácter jurídico, debiendo ser en consecuencia incluidos dentro del acápite de Fundamentos o Razones de Derecho y reformularlo respecto de lo que si corresponde a situaciones fácticas.
3. Apórtese el certificado especial de pertenencia, certificado especial y el certificado de tradición y libertad expedido por el registrador de instrumentos públicos y según corresponda (actualizado con una vigencia no inferior a un (1) mes), en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio 50N-20161394 y en el evento en que este pertenezca a uno de mayor extensión, deberán ser igualmente aportados los mismos, de conformidad con el numeral 5º del art. 375 del C.G.P, ya los documentos aportados son del 30 de marzo Y 11 de diciembre de 2020 respectivamente.
4. Precise la cuantía del presente asunto conforme a la documental aportada y a lo narrado en el hecho numero 9 de la demanda, siendo este el acápite pertinente para tal fin.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Estatuto general del proceso

Se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANEN las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Restitución 202100170

Continuando con el trámite respectivo, teniendo en cuenta que fueron realizadas las publicaciones y vencido el término de traslado con el que se contó el ejecutado emplazado para concurrir al proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P., se designa como Curador Ad Litem, al doctor FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 3.199.064 y T.P. No. 102.798 del C.S.J. con correo electrónico juristenjo@hotmail.com y ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio. Con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese al auxiliar mediante el medio más expedito dejando las constancias en el proceso y notifíquesele el auto admisorio de la demanda corriendo el respectivo traslado (Artículo 49 del C.G.P. ibidem).

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 201800005

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone

1. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite OFICIESE
3. Ordenase el desglose del documento base de la ejecución
4. Oportunamente, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, vence termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 202100103

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación de crédito y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, Al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2018-00408, vencido el término de traslado y con manifestación del extremo pasivo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2018-00408

De acuerdo con la documental arrojada visible a folios, 334 a 335, previo a resolver la nulidad, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, además garantizar el debido proceso, se requiere al apoderado del extremo pasivo acredite con prueba sumaria los hechos incoados en el numeral tercero del escrito acá señalado.

Para tal efecto, se concede el término de un (1) día para tal efecto, vencido el término ingrésese al despacho para resolver la nulidad impetrada.

NOTIFIQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., el expediente 2019-00187 ingresa al despacho de la señora juez, con solicitud previa a la ampliación de una medida cautelar., - Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR a las sociedades **TRANSUNION COLOMBIA** y a **EXPERIAN**, a fin de que se sirvan informar con destino a este despacho judicial que entidades bancarias registran con cuentas de ahorro o corriente figura como titular de las mismas la demandada ! & M INGENIERIA LTDA con número de NIT 800.172.752-1.

Para efectos de lo anterior, los oficios deberán ser tramitados por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 9:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2020-00101, con memorial informativo de los correos electrónicos de los testigos requerido en diligencia anterior y vencido el termino del traslado del dictamen pericial -. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
JPRMPALTENJO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2020-00101

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido el traslado del dictamen pericial visible a folio 115 a 130 del plenario sin que el mismo no objetado por las partes en la forma y términos del art. 231 del C.G.P. se tiene por surtida la etapa procesal.

Así las cosas, para continuar con la audiencia señalada en auto inmediatamente., se señala el **15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 AM**, fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales y sus apoderados, a las direcciones de los correos electrónicos aportados.

NOTIFIQUESE

ABEY JELTZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

10

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 20 de octubre de 2021, por primera vez al despacho de la señora Juez, el expediente 202100311, para resolver admisión del asunto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00311

Se tiene y reconoce al abogado **CARLOS ANDRES SERNA GALLO** como apoderado judicial principal, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Código General del proceso, por las falencias que a continuación se observan:

1. Precisa el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P. que:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
(Subrayado en negrilla fuera de texto por el Despacho)

En tal sentido, revisada la documental aportada y relacionada en el acápite de Pruebas literal de documentales, encuentra el despacho que de los documentos allí aportados ninguno de ellos cumple con las características exigidas por el estatuto procesal, si bien, allega copia del contrato de arrendamiento este debe estar suscrito por el arrendatario, lo que para el asunto de marras carece de tal elemento y por ello, es que previene que ante dicha ausencia se acompañe la demanda con el interrogatorio de parte extraprocésal o prueba testimonial como lo precisa, siquiera sumaria.

Si bien, se aporta otros documentos tales como solicitud de conciliación, tal elemento no se enmarca dentro de las características un interrogatorio de

11

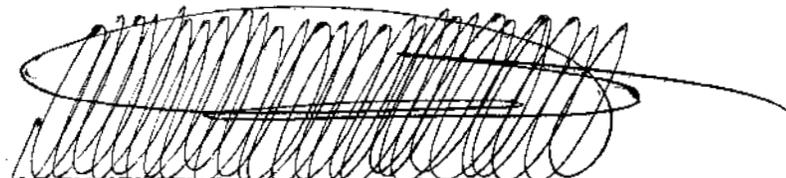
parte extraprocésal o prueba testimonial, elementos que deben ser aportados y no solicitados como lo plasmó el profesional del derecho en el contenido del escrito de demanda, pues ello lo exige el Código General del Proceso en la norma acá transcrita.

2. En los hechos 1, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17 indica más de una situación fáctica, por lo que deben ser aclarados y separados

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Estatuto general del proceso

Se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANEN las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO

NOTIFÍQUESE



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene y reconoce personería a la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 35.330.520** de Bogotá y la T.P. **N.º 44.473 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCION ESPECIAL "PAGO DIRECTO de APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA** del vehiculo de placas **MPY066** de propiedad de **JAVIER ALEJANDRO PALACIOS RODRIGUEZ**, solicitada por **MAF COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RYUMA KITAGAITO**, petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehiculo de placas **MPY066**, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2013**, línea **GOL SEDAN**, de servicio **PARTICULAR**, color **GRIS ESPECTRO METALICO**, con número de chasis **9BWDB05U9DT002850** y número de motor **CFZ912582** de propiedad de **JAVIER ALEJANDRO PALACIOS RODRIGUEZ**.

TERCERO: OFICIAR a la Policia Nacional Sección Automotores SIJIN, Policia de Tránsito y Transporte y Policia de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehiculo automotor en mención.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehiculo de placas **MPY066**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.

202100316

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: capturado el vehiculo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADEY JELITHZA CASTILLO SANABRIA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2021-00269 de la especialidad de Familia, con solicitud de vinculación como litis consorte necesario del señor ANGEL ANDRES LOPEZ CARRASCO. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00269

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud presentada por el señor ANGEL ANDRES LOPEZ CARRASCO, el despacho precisa que, al respecto, el Artículo 61 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio"

Ahora bien, obra en el expediente registro civil de nacimiento de la **NNA CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ**, con el cual se acredita que el aquí solicitante es el progenitor de la menor; de igual manera obra, acta de conciliación de alimentos, vestido, cuidado y custodia de la menor que data del 13 de febrero del año de 2019 donde quedó consignado que el señor LOPEZ CARRASCO, también ejerce la patria potestad respecto de la menor.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, así como garantizar la protección de los derechos de la menor, la integración del **LITISCONSORCIO NECESARIO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, con el señor **ANGEL ANDRES LOPEZ CARRASCO** identificado con C.C. **1.030.310.156**, en su condición de padre progenitor de la **NNA CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ**.

Teniendo en cuenta que el señor **ANGEL ANDRES LOPEZ CARRASCO**, compareció al presente proceso, sin que este hubiese sido solicitado o requerido por alguna de las partes al despacho, dese aplicación al artículo 301 del C.G.P. en lo atinente a la notificación por conducta concluyente del citado.

En consecuencia, se dispone:

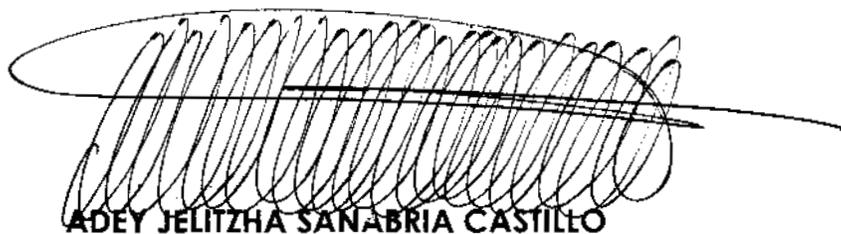
Se tiene y reconoce al abogado **CARLOS ANDRES SERNA GALLO**, como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

VINCULAR al señor **ANGEL ANDRES LOPEZ CARRASCO** identificado con la cédula de ciudadanía identificado con C.C. 1.030.310.156 como **litis consorte necesario** forma prevista, a fin que se haga parte en el proceso y se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda y manifieste su propia pretensión frente al derecho controvertido.

En su defecto se dispone **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión por estado.

Una vez, surtido el término anteriormente señalado se resolver a acerca la totalidad de las contestaciones.

NOTIFIQUESE



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene y reconoce personería a la abogada **JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCION ESPECIAL "PAGO DIRECTO de APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA** del vehiculo de placas **RZS295** de propiedad del señor **DIEGO FERNANDO PERILLA MORENO**, solicitada por **FINANZAUTO S.A.**, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehiculo de placas **RZS295**, marca **CHEVROLET**, modelo **2010**, línea **AVEO EMOTION GTI**, de servicio **PARTICULAR**, color **NEGRO TITAN**, con numero de chasis **9GATM236XAB209016** y numero de motor **F16D35076541** de propiedad de **DIEGO FERNANDO PERILLA MORENO**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la inmovilización del vehiculo automotor en mención.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehiculo de placas **RZS295**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.

QUINTO: capturado el vehiculo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE.

ADEY JETHZA CASTILLO SANABRIA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal señalado en auto inmediatamente anterior, el despacho dispone que:

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y artículo 6 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ROBERTO CASTILLA URICOECHEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.229.727** y **ALEJANDRO ARCINIEGAS CASTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.183.393** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 455669491

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.421. 480.00 M/cte)** por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el **11 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y s.s. del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE, (1)


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal señalado en auto inmediatamente anterior, el despacho dispone que:

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y artículo 6 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ROBERTO CASTILLA URICOECHEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.229.727** y **ALEJANDRO ARCINIEGAS CASTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.183.393** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 1922972

3. Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 15.681.535.00 M/cte)** por concepto de capital insoluto adeudado.

1. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el **11 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE, (2)

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, el expediente 202100288, al despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo - Cundinamarca., veintiocho (28) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00288

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal señalado en auto anterior el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **JENNY ADRIANA SUAZA GONZALEZ, ALEXANDER GALAN SALAMANCA, JULY NATALY MARTINEZ CASALLAS y MARÍA CRISTINA TAMAYO MUÑOZ** contra los señores **MIGUEL INFANTE y SIXTO INFANTE** en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** de los señores **GASPAR INFANTE y FLORENTINA CASTRO** Y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS** además contra las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble.

CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días. Notifíquesele personalmente de conformidad a lo previsto por los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se cumplan con las condiciones señaladas en el inc. 2 del artículo 8.

Como se desconoce el nombre y el paradero de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GASPAR INFANTE y FLORENTINA CASTRO** se ordena su **EMPLAZAMIENTO** como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P. modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se

procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar, para la notificación de esta providencia y el traslado correspondiente.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 6 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble.

La publicación del listado, deberá hacerse el día domingo en cualquiera de los siguientes diarios: El Tiempo, El Espectador o la República. Efectuada la publicación del listado en prensa, procédase a su inclusión en el link Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SE ORDENA a la parte actora, instalar una VALLA en los términos y para los fines indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior deberá allegar varias fotografías donde se observe el contenido de la valla fijada en lugar visible del inmueble junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SE DECRETA la inscripción de la demanda. **OFICIESE**.

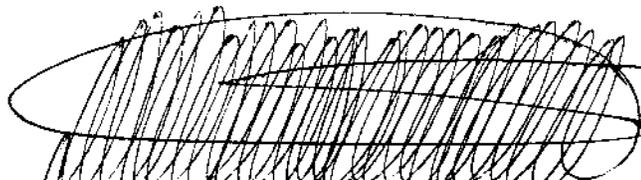
Aportadas las fotografías y acreditada la inscripción de la demanda, inclúyase en la página web que lleva el Consejo Superior de la Judicatura bajo el link Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas, y quienes concurren después de vencido ese término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Precluido el término que tienen las personas indeterminadas emplazadas para comparecer el proceso, esto es vencido el mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, se procederá a designar para su representación curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

SE ORDENA en los términos indicados en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informar de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, señalando las presiones expuestas en el escrito de demanda en el acápite de oficios, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Procurador Delegado Judicial Ambiental y Agrario** que interviene ante esta jurisdicción y al Instituto **Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

Para los mismos efectos, **OFICIESE** con copia de los documentos que se aportaron con la demanda para identificar e individualizar el inmueble, a la **Agencia Nacional de Tierras** para que certifique si el predio objeto de este proceso se encuentra o no sometido a procedimientos administrativos especiales o si aparece registrado como bien baldío.

NOTIFÍQUESE



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

11

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 26 de octubre de 2021, al despacho de la señora Juez, el expediente 202100324, por primera vez, promovido por COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS contra la sociedad I & M INGENIERIA Y MINERALES S.A.S., para su respectivo trámite. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-324

Sería del caso entrar a examinar el libelo inaugural presentado dentro del asunto de la referencia para efectos de determinar si hay lugar o no a su admisión, si no fuese porque se advierte que, de acuerdo al marco normativo vigente a la fecha, a los Juzgados Promiscuos Municipales, no se les ha asignado competencia alguna para conocer la tramitación de asuntos de índole laboral.

Ciertamente el artículo 12 del C.P.T. y S.S. indica que:

a) En los municipios en donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil"; b). Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Sobre el particular se pronunció la Corte Constitucional, en Auto 466 de 2018, el M.P. Alberto Rojas Ríos. al señaló que:

*"Al respecto, cabe recordar que a partir de la vigencia de la Ley 712 de 2001, la cual reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los jueces municipales perdieron la competencia para conocer asuntos ordinarios laborales, por lo que la competencia exclusiva para conocer en única y primera instancia de estos asuntos, se radicó en cabeza de los jueces laborales del circuito y en los civiles del circuito a falta de aquellos. No fue sino hasta la expedición de la Ley 1395 de 2010, que los jueces municipales volvieron a tener una competencia frente a negocios laborales, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de dicho cuerpo normativo, el cual modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en adelante incluiría la posibilidad de que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocieran los negocios cuya cuantía no excediera el equivalente a veinte veces (20) el salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, tal como se señaló previamente, **en aquellos lugares en los que no existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el competente es el juez laboral del circuito...**" (negrilla subrayada por e Despacho)*

12

Por consiguiente, como lo perseguido es el reconocimiento y pago de unas acreencias que se afirman originadas por la mora en aportes en el sistema de seguridad social integral propio de una relación de trabajo, siendo entonces virtud de lo considerado, por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.Y y S.S., deberá darse aplicación en lo pertinente a la previsión consagrada en el artículo 90 del C.G.P., inciso 2º, al no existir regulación expresa en materia laboral en este aspecto y atendiendo las normas de competencia establecidas en la Codificación Procesal en mención, en razón de la naturaleza del asunto, se estima que el llamado a adelantarlos es el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA** En consecuencia, de acuerdo a los planteamientos expuestos y con sujeción a lo prescrito por los preceptos 139 ibidem., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío junto con los anexos, al juzgado en mención, para que si a bien lo tiene, asuma su trámite y resolución.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra I & M INGENIERIA Y MINERALES SAS, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA -CUNDINAMARCA**, por razón de los planteamientos esbozados en la parte considerativa de este proveído.

Por secretaría, líbrese el oficio de rigor con los insertos y anexos correspondientes

NOTIFÍQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2021-00213 de la especialidad de Familia, el cual venció el término de traslado para la contestación de la demanda-. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOÑELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00213

De acuerdo al informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folios 30 a 34 del expediente, obra escrita de contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la señora LUZ ESMERALDA GARCIA.

En consecuencia, el Despacho dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO Y LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, instaurada por **JOSE NARCISO YAZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.199.467 en contra **LUZ ESMERALDA GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.808.643**

Se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **JUEVES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, donde se practicarán las pruebas decretadas y se intentará la conciliación.

Por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales y sus apoderados, a las direcciones de los correos electrónicos aportados.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas de la parte demandante, las siguientes:

DOCUMENTALES: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso.

1. Copia autentica de la Sentencia del veintinueve (29) de enero de 2020, proferida por el Juzgado de Familia de Funza (C/marca).
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 50N-2036446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte.
3. Frente a la copia auténtica de la Escritura Pública de compraventa número mil setenta y cinco (1.075) del veintisiete (27) de diciembre de 2011 de la Notaría Única del Círculo de Tenjo (C/marca), con relación a la manifestación elevada en el numeral segundo de las oposiciones a las pretensiones por parte del extremo pasivo, el despacho señala que dicho documento fue aportado con el escrito de demanda, razón por la cual se admite para su valoración.

No se decretan más pruebas a favor de la parte demandante, por cuanto no presentó, ni solicito alguna otra.

POR LA PARTE DEMANDA

INTERROGATORIO

1. Se decreta el interrogatorio de parte del señor JOSÉ NARCIZO YAZO.

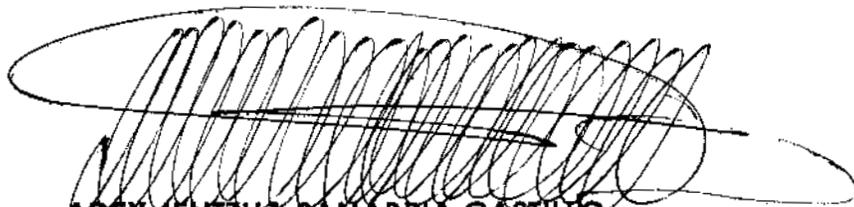
TESTIMONIALES

1. YOJANA MARCELA MELGAREJO GARCIA
2. LUZ ESMERALDA GARCIA

Se tiene y reconoce al abogado CARLOS ANDRES SERNA GALLO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Se advierte que el mandato de comparecencia de las partes, y sus apoderados, es de carácter obligatorio y su desatención acarrea la imposición de las sanciones previstas en los artículos 218 Y 372 del C.G.P, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

Juez

12

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., al despacho de la señora Juez, el expediente 2021 -00306, para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00306

Seria del caso proceder con el estudio de la admisión de la demanda instaurada por la señora **LUZ STELLA ACOSTA BEJARANO**, del proceso ejecutivo de alimentos contra del señor **JOSÉ ONORIO OCHOA BARRERO**, sin embargo, el despacho debe hacer las siguientes precisiones:

De la lectura del escrito de demanda y con relación a las circunstancias dadas en los hechos y especialmente a lo señalado en el acápite de notificaciones, observa el despacho que el lugar de domicilio de la menor NNA LAURA STEFANNIE OCHOA ACOSTA como lo expone el profesional del derecho, corresponde a la Urbanización Villa Olga ubicada en el municipio de Tabio Cundinamarca, por ello y en tal sentido el inc. 2 del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso ordena:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (subrayado en negrillas fuera de texto por el despacho)

(...)

En tal sentido, respecto a lo pretendido por la parte actora, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto el domicilio de la menor como ya se dijo, corresponde al municipio de Tabio, Cundinamarca, correspondiendo al juez de dicha municipalidad, siendo este el competente para dirimir la controversia suscitada.

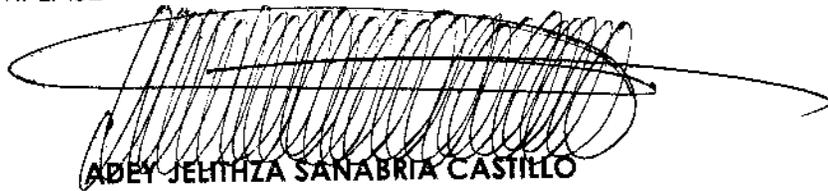
En merito de lo anterior expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE TENJO CUNDINAMARCA:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda instaurada por la señora **LUZ STELLA ACOSTA BEJARANO**, del proceso ejecutivo de alimentos contra del señor **JOSÉ ONORIO OCHOA BARRERO**, por lo expuesto en la parte emotiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

51

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., el expediente 202100034 ingresa al despacho de la señora juez, con solicitud del apoderado de la parte ejecutante, - Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

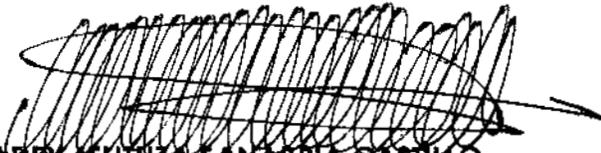


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el despacho acepta la solicitud elevada por el profesional del derecho visible a folios 46 a 49 del plenario y una vez sea aportada la documental requerida y mencionada para la comisión ingrésese el expediente al despacho para señalar hora y fecha para el auxilio deprecado.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 26 de octubre de 2021, por al despacho de la señora Juez, el expediente 202100263, con memorial de solicitud de corrección. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00263

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho precisa que el artículo 286 de C.G.P., dispone que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado en negrilla)

En consecuencia, de lo anterior el despacho dispone dejar sin valor y efecto el auto del 14 de octubre de 2021, y se tiene y reconoce al abogado CRISTIAN EMILIO TORO SOLORTE como apoderado judicial sustituto del demandante BIOTECNOLOGIA REPRODRACTIVA GANADERA "BIOTEGAN S.A.S", en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2021-00319 de la especialidad de Familia, el cual ingresa por primera vez, promovido por la señora ALEJANDRA KATALINA ROJAS RODRIGUEZ contra el señor GUSTAVO ADOLFO MORENO ROQUE. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00319

Abstenerse de reconocer personería a la doctora ZILAH MANZANERA GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía No 1.015.396.104 y T.P. 198.146., por cuanto en el poder conferido las facultades señaladas, están sustentadas en una norma derogada, siendo insuficientes las allí plasmadas.

Revisado el escrito en mención y de conformidad con lo previsto en el artículo 90, 422 y s.s. del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, toda vez que:

1. No indica el domicilio o residencia del menor, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del primer precepto en mención, en concordancia con el inciso 2º del numeral 2º del canon 28 ibidem. **Precítese en acápite aparte.**
2. Respecto de la medida cautelar requerida, previo al pronunciamiento de la procedencia o no de la misma, alléguese certificado de tradición del automotor al plenario.
3. Se requiere formule las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria conforme al incremento que ha tenido el IPC y como consta en el acta, de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
XXXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX

4. Debe excluir las peticiones tendientes al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).
5. FORMULAR las pretensiones relacionadas con el cobro de la cuota alimentaria, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de ellos y especificando el valor adeudado, hasta el momento en que se hizo exigible la obligación.
6. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del Artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indican de manera correcta los FUNDAMENTOS DE DERECHO, teniendo en cuenta que no solo se trata de en nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe indicar qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Estatuto general del proceso

Se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**

NOTIFIQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2021-00295 de la especialidad de Familia, al cual fue aportado escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00295

De acuerdo al informe secretarial que antecede y como fueron subsanadas las falencias indicadas en auto inmediatamente anterior el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda de **REGULACION DE VISITAS**, instaurada por señor **DANIEL FELIPE ERAZO BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.857, contra la señora **KATERINA CALDERON KROUPOVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.995.386 en representación de la **NNA ADELA ERASO CALDERON**.

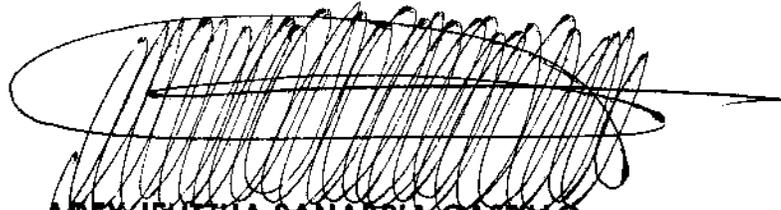
PROCEDASE A DAR TRÁMITE al presente proceso de un **VERBAL SUMARIO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE a la señora **KATERINA CALDERON KROUPOVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.995.386 en representación de la **NNA ADELA ERASO CALDERON**, la admisión de la demanda, en los términos previstos en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFISQUESE la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: al despacho de la señora el proceso de jurisdicción voluntaria No. 2021-00281 de la especialidad de Familia, el cual ingresa con escrito de subsanación aportado dentro del término concedido. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00281

Se tiene y reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.078.367.306 y T.P. 222.882., como apoderada judicial de los convocantes para los efectos y en los términos conferidos.

Teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho dispone:

ADMITIR la demanda de LICENCIA JUDICIAL, a efecto de enajenar el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-35429 instaurada por DEISSY VIVIANA LOZANO MORALES y JAVIER MURILLO a favor de la NNA SARA ALEJANDRA MURILLO LOZANO.

SURTASE EL TRÁMITE al presente proceso por la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con fundamento en el artículo 577 y 581 del C.G.P.

NOTIFICAR y correr traslado por el término de diez (10) días al Ministerio Público y Defensor de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo

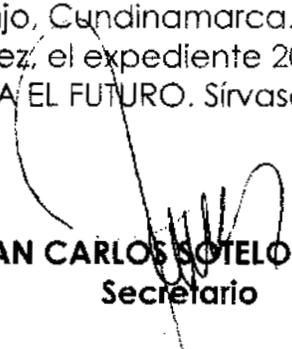
Vencido el término señalado de este proveído, ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

80/

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 12 de octubre de 2021, por al despacho de la señora Juez, el expediente 201700364, con memorial poder del liquidador SURGIR PARA EL FUTURO. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2017-00364

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase para efectos procesales como nuevo liquidador de la demandante a EDGAR PARMENIO PIÑEOS PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.316 conforme al certificado de existencia y representación legal de Cámara y comercio.

Una vez vencido el término de notificación del presente auto, ingrédese al despacho para resolver la solicitud de entrega de dineros solicitados.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 29 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--